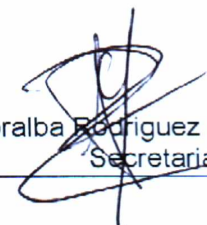


CONSTANCIA: Del 25 al 27 de febrero del 2020, corrió el término para que el ejecutado, retirara las copias, las retiro (fl 28 cuad. Único).

Del 28 de febrero al 12 de marzo de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 28 de febrero, 2,3,4,5,6,9,10,11 y 12 de marzo de 2020.

Pasa al despacho, 16 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00819– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, Quindío, 06 JUL 2020

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado por aviso (fl. 29 cd, Único.) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, “Certificación expedida por el representante legal del Conjunto Torre Almeria Apartamentos PH”, son aptos para tal fin [Folios 5-6 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 12-13 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Ciento veintiún mil pesos m/cte. (\$ 121.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Conjunto Torre Almeria Apartamentos PH con Nit. 900.573.522-6, en contra de Cesar Augusto Cardona Marín con cc 7.551.951, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en Ciento veintiún mil pesos m/cte. (\$ 121.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

07 JUL 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARÍA